

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Tribunal Administrativo de Cundinamarca
Sección Segunda – Subsección “E”**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 25000-23-42-000-2019-01070-00
Ejecutante: Carlos Rafael Cabezas Vargas
Ejecutado: Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial
Cuerpo Oficial de Bomberos
Medio de control: Proceso ejecutivo

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del CGP, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de pago y compensación propuestas por la entidad ejecutada.

Se agrega que en el numeral 2º del artículo 442 del CGP aparecen enlistadas las excepciones que se pueden proponer dentro del proceso ejecutivo, razón por la cual se debe rechazar la excepción denominada obligación de pagar intereses de mora.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

Resuelve:

Primero: Correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de las excepciones de pago y compensación propuestas por la entidad ejecutada.

Segundo: Rechazar por improcedente la excepción denominada obligación de pagar intereses de mora.

Tercero: Se acepta la renuncia de poder del abogado Ricardo Escudero Torres, quien venía actuando como apoderado del Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, teniendo en cuenta el memorial allegado el 12 de enero de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP.

Cuarto: Reconocer a los abogados Juan Carlos Moncada Zapata y María Paula Clavijo Díaz como apoderados del Distrito Capital de Bogotá - Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, en la condición de principal y sustituta, en su orden, de conformidad con el poder aportado al proceso.

Quinto: Ejecutoriada esta decisión, por secretaría ingresar el expediente al despacho para continuar con el trámite del proceso.

Sexto: Por secretaría notificar en estado electrónico esta decisión a las partes, en los términos del artículo 201 del CPACA.

Firmado electrónicamente
Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon
Magistrado ponente

Se deja constancia que esta providencia fue aprobada en la fecha de su encabezado y firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: <http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador>.